

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 1935/1973, de 28 de julio, por el que se indulta a Carmen Belmonte Peñalver.*

Visto el expediente de indulto de Carmen Belmonte Peñalver, condenada por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencias de doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, dos de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y diecinueve de enero, tres de febrero, seis y veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, y por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencias de veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, como autora de delitos de robo y hurto, a la pena en conjunto de treinta y nueve años y seis meses de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de las Salas sentenciadoras, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Carmen Belmonte Peñalver del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en las expresadas sentencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO Y BAQUERO

*DECRETO 1936/1973, de 26 de julio, por el que se indulta parcialmente a Vicenta Martín Esteban.*

Visto el expediente de indulto de Vicenta Martín Esteban, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y condenada por la Audiencia Provincial de Tarragona en sentencia de cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, como cómplice de un delito de aborto, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Vicenta Martín Esteban, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de dos años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO Y BAQUERO

*DECRETO 1937/1973, de 26 de julio, por el que se indulta a Eulogio García Delgado.*

Visto el expediente de indulto de Eulogio García Delgado, condenado por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en sentencia de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de siete años de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Eulogio García Delgado de la cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO Y BAQUERO

*DECRETO 1938/1973, de 26 de julio, por el que se indulta parcialmente a Adolfo Castiñeira Cabarcos.*

Visto el expediente de indulto de Adolfo Castiñeira Cabarcos, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Burgos en sentencia de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta le condenó como autor de un delito de robo a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Adolfo Castiñeira Cabarcos, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de seis años y un día de presidio mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO Y BAQUERO

*DECRETO 1939/1973, de 26 de julio, por el que se indulta parcialmente a Liberto Ródenas Catalán y a Luis Muñoz Alvarez.*

Visto el expediente de indulto de Liberto Ródenas Catalán y de Luis Muñoz Alvarez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y condenados por la Audiencia Provincial de Alicante en sentencia de cinco de junio de mil novecientos setenta y dos, como autores de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Liberto Ródenas Catalán y a Luis Muñoz Alvarez, conmutando las penas privativas de libertad que les fueron impuestas en la expresada sentencia por la de dos años de prisión menor para cada uno de ellos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO Y BAQUERO